

Sentenciada una causa en primera instancia puede pedirse el juramento decisorio.

Recurso de nulidad interpuesto por don J. Luis de Echave en la causa que sigue con el doctor Benjamín La Torre.—Del Cuzco.

Excmo. Señor:

Encontrándose la causa en segunda instancia, por apelación interpuesta por parte del demandado don José Luis de Echave, contra la sentencia de fojas 67, en que se le condena al pago de una suma de dinero, defirió el personero de éste al juramento decisorio del actor; pero por no estar investido de poder especial, que para ello se requiere, se denegó la diligencia, por el auto de fojas 85. Reproducida la solicitud personalmente por el demandado, se ha insistido en desestimárla por el auto de fojas 90. De ambos autos se ha interpuesto el recurso de nulidad.

Si el primero de ellos está ajustado á la prevención del artículo 698 del Código de Enjuiciamientos Civil; contraviene el otro á lo dispuesto en los artículos 696 y 700 del mismo, según los cuales la diligencia juratoria de que se trata, está destinada á cortar el juicio y puede por consiguiente, solicitarse en cualquier estado de la causa.

Opina por eso el Fiscal, que no hay nulidad en el auto de fojas 85 vuelta, y que la hay en el de fojas 90, que debe reformarse accediéndose á la solicitud de fojas 87.

Lima, 30 de mayo de 1910.

CAVERO.

Lima, 11 de junio de 1910.

Vistos: de conformidad en parte con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; y atendiendo además: á que la señora María Romainville de La Torre no es parte en el juicio; (1) declararon no haber nulidad en el auto superior de fojas 85 vuelta, su fecha 9 de noviembre último, que deniega el juramento decisorio, pedido en segunda instancia por el apoderado de don José Luis de Echave, por carecer del poder especial que se requiere para ello; declararon así mismo no haber nulidad en el auto superior de fojas 90, su fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, en cuanto dispone que el juramento decisorio no se preste por la expresada señora de La Torre; y que hay nulidad en lo demás que este auto contiene; por lo que reformándolo en parte declararon fundada la solicitud formulada á fojas 87 por don Luis I. de Echave; y mandaron que el demandante doctor Benjamín de La Torre preste el juramento decisorio de que se ha hecho mención; y los devolvieron.

Elmore.—Villarán.—Eguiguren.—Villa García—Barreto.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 122.—Año 1910.

(1) El juramento decisorio se pidió al doctor don Benjamín La Torre y á su esposa doña María Romainville de La Torre.